

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA CON LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO.

RESULTANDO

- I Con fecha 9 de noviembre de 2012, se celebró Sesión de Instalación del Consejo General, acto solemne con el cual da inicio formalmente el Proceso Electoral en el que se renovarán a los integrantes del Poder Legislativo y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en reunión de trabajo celebrada en fecha 5 de noviembre de 2012 aprobó el Proyecto de Convocatoria Pública para la designación de los integrantes de los treinta Consejos Distritales y los doscientos doce Consejos Municipales que habrán de instalarse en sus respectivas demarcaciones territoriales para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral ordinario 2012-2013. Dicho proyecto de Convocatoria fue turnado para su aprobación al Consejo General.
- III Presentada a consideración de este órgano colegiado el proyecto de Convocatoria correspondiente, sus integrantes la analizan en sesión celebrada en fecha 12 de noviembre de 2012 y de su deliberación, emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece que las autoridades en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

- 2 Que en congruencia a la disposición suprema anterior, el artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, relacionado con el artículo 110 del Código Electoral para este mismo Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, y regido en su funcionamiento por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que las actividades del organismo electoral se rijan por los principios que rigen la función electoral, lo anterior de conformidad con los numerales 112 fracción I y 113 ambos del Código Electoral para esta Entidad.
- 4 Que el Consejo General cuenta con atribuciones generales como las contenidas en las fracciones I y III del artículo 119 del Código Electoral consistentes en vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral y atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.
- 5 Que conforme a la fracción XVIII del numeral 119 citado en el considerando anterior es atribución específica del Consejo General el aprobar el nombramiento de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes así como a los Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta que al efecto haga el Consejero

Presidente, previa convocatoria pública aprobada por el Consejo General.

- 6 Que en este mismo sentido, el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados Consejos Distritales y Consejos Municipales, los cuales funcionarán únicamente durante el proceso electoral, según lo señala el Código Electoral para el Estado en el artículo 112 fracción IX incisos a) y b) y párrafo segundo de dicho artículo.
- 7 Que los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones del Código, cuya integración, los requisitos que deben reunir sus integrantes al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo y las atribuciones de dichos órganos desconcentrados, del Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, se establecen en la ley electoral para el Estado en los artículos 150, 151, 152, 154, 155 y 156.
- 8 Que los Consejos Municipales también son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, de conformidad con las disposiciones del Código y demás disposiciones relativas, cuya integración, los requisitos que deben reunir sus integrantes al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo, las atribuciones de dichos órganos desconcentrados así como del Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, se establecen en la ley electoral para el Estado en los artículos 157, 158, 159, 161, 162 y 163.
- 9 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa,

organiza el Proceso Electoral 2012-2013, por el que se renovarán a los integrantes del Poder Legislativo y Ediles de los Ayuntamientos del Estado.

- 10** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código de la materia que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y, III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 11** Que la etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección, comprende entre otras actividades, la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, cuyo procedimiento inicia con la selección de los mismos previa Convocatoria Pública que emita el Consejo General en la segunda semana del mes de noviembre del año previo al de la elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 181 fracción II inciso a) del Código Electoral para el Estado.
- 12** Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaboró el anteproyecto de Convocatoria Pública dirigida a los ciudadanos mexicanos que deseen participar como Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral 2012-2013, anteproyecto que fue presentado a consideración de los miembros de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral. Dicha Comisión, en reunión de trabajo celebrada el pasado 5 de noviembre del año en curso, analizó y realizó las modificaciones correspondientes a dicho anteproyecto aprobándolo en la citada reunión.

- 13** Que el proyecto de Convocatoria Pública que nos ocupa señala en sus bases los requisitos, sedes, plazos y documentos que deberán acompañar a su solicitud los ciudadanos mexicanos que deseen participar como Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral 2012-2013.
- 14** Que el Consejo General analizó en sesión celebrada en fecha 12 de noviembre del año que transcurre, el proyecto de Convocatoria señalado en el considerando anterior, mismo que después de recibir las observaciones pertinentes, lo hace suyo, determinando conveniente instruir a la Presidenta del Consejo para que solicite su publicación en los medios impresos de mayor circulación en el Estado, así como en la página de internet del Instituto para conocimiento general y efectos procedentes. Dicha Convocatoria se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.
- 15** Que la Convocatoria Pública que emite el Consejo General para nombrar a todos los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales que actuarán durante el Proceso Electoral 2012-2013 en los 30 distritos electorales y en los 212 Municipios del Estado es un elemento que establece la legislación electoral local, que adiciona transparencia al procedimiento de designación de dichos funcionarios y permite a este Consejo General aprobar con imparcialidad el nombramiento de los miembros de los órganos desconcentrados.
- 16** Que con respecto al término que se cita en el artículo 181 fracción II inciso a) del Código comicial aplicable para la emisión por este Consejo General de la Convocatoria Pública en la segunda semana del mes de noviembre del año previo al de la elección debe interpretarse que dicho término comprende la semana que inicia el domingo 11 de noviembre y concluye el sábado 17 de noviembre, lo anterior en apego al criterio sostenido en la Tesis Relevante S3EL 020/2000 que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que a la letra señala:

“PRIMERA SEMANA DEL MES SU INTERPRETACIÓN ANTE LA FALTA DE SEÑALAMIENTO EXPRESO (Legislación de Guanajuato y similares).—De la lectura del artículo 176, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, el cual establece que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, durante la primera semana del mes de marzo del año del proceso electoral, se advierte que dicho precepto no precisa día exacto a partir del cual se deba empezar a computar el plazo. Por tanto, tomando en consideración que si la intención del legislador hubiera sido la de establecer la fecha para el registro de la plataforma electoral correspondiente, dentro de los primeros siete días del mes de marzo, así lo hubiera expresado textualmente, en lugar de aludir a la primera semana del mes, debe entenderse que la acepción de mérito atiende a la semana completa que inicie el primer domingo del mes. Así, la primera semana del mes de marzo, a que se refiere el artículo 176, párrafo dos del código electoral local, debe entenderse como una semana completa, es decir, la que media entre el primer domingo del mes y concluye el sábado siguiente. Lo anterior, tomando en consideración el principio de seguridad jurídica que debe garantizar todo orden normativo, ante la falta de señalamiento expreso de un plazo para el registro de la plataforma electoral correspondiente.

Político Nacional.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín”.

Con base en lo anterior, este órgano electoral emite la Convocatoria antes señalada.

- 18** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110, 112 fracciones I y IX incisos a) y b), 113, 119 fracción XLIII, 150, 151, 152, 154, 155, 156. 157, 158, 159, 161, 162, 163, 180 párrafos primero y tercero, 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de la atribución que le señala los artículos 119 fracciones I, III y XVIII y 181 fracción II inciso a) del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria Pública para la designación de los integrantes de los treinta Consejos Distritales y los doscientos doce Consejos Municipales que habrán de instalarse en sus respectivas demarcaciones territoriales para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral ordinario 2012-2013; misma que se señala en el documento que se anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que publique la Convocatoria citada, el día 13 de noviembre de 2012, en los medios impresos de mayor circulación en el Estado y en la página de internet del Instituto, para su conocimiento y efectos procedentes.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el doce de noviembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, Víctor Gerónimo Borges Caamal y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO